MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N° 825 /

TEMUCO, 13 MAR 2019

V I S T O S :

1.Contrato administrativo, de carácter verbal entre La Municipalidad de Temuco y Productora Audiovisual Camilo Venturelli Gallegos EIRL, Rol único tributario N°76.318.914-7, mediante la cual se contrata los servicios para Producción e Implementación Video Wall en Coche de Pasajeros Museo Ferroviario, perfeccionado en virtud de Orden de Compra N° 1658-4307-SE18.-

2.- Decreto Alcaldicio N°1037, de fecha 29 de noviembre del 2018, que aprueba las Bases Administrativas de la Propuesta Pública N°342-2018: "Producción e Implementación Video Wall en Coche de Pasajeros Museo Ferroviario" y Especificaciones Técnicas.-

3.-Decreto Alcaldicio N°1200, de fecha 28 de diciembre del 2018, que adjudica la oferta de la propuesta pública N°342-2028:" Producción e Implementación Video Wall en Coche de Pasajeros Museo Ferroviario, por un monto de $19.950.350, impuestos incluidos, a Productora Audiovisual Camilo Venturelli Gallegos EIRL

4.-Informe Técnico, de la encargada Museo Ferroviario Scarlett Cartes Fuentes.

5.- Carta de Camilo Venturelli, gerente general de Productora Audiovisual Camilo Venturelli Gallegos EIRL, de fecha 22 de febrero del 2019.-

6.- La ley N° 19.886, de Compras Públicas, y su Reglamento.-

7- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

1696204

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

8.-Normas del Derecho Privado, en particular los principios de la Buena Fe Contractual, contenido en el artículo 1546 y siguiente del Código Civil.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, del informe Técnico, citado en Vistos Nº 4, se desprende que la proveedora ha incurrido en los siguientes incumplimientos, las cuales son: *" La productora hace entrega de un primer informe deficiente en su contenido, incorpora un somero guion narrativo no incluye propuesta de arte ni vestuario. Este es devuelto para su mejor desarrollo. No se recibió corrección de este informe".*

2.-La carta de Don Camilo Venturelli, gerente general de Productora Audiovisual Camilo Venturelli Gallegos EIRL la cual señala:*" Mediante carta, les solicitamos hacer término del contrato de la propuesta N°342-2028...., a fecha 22 de febrero del 2019, le informamos que al enfrentarnos a la adquisición tecnológica que requiere dicho proyecto, se creó una insolvencia económica para la empresa lo que nos obliga a dar abandono del proyecto"*

3.--Que el informe Técnico de la Encargada de Museo Ferroviario, en el cual solicita *"Poner término anticipado del contrato dado el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratante y la propia solicitud del mismo y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato tomada a nombre de la Municipalidad de Temuco, Certificado de Fianza N°B0033887.*

4.- Que, el incumplimiento de la empresa se enmarcan en la situación prevista en el artículo 16.6 "*Causales de Término Anticipado del Contrato*", letra b) de las Clausulas Adicionales a las Bases Administrativas de la propuesta, las cuales contemplan como causal de terminación el "*incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante*"; señalándose que en este caso, la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato sin necesidad de interpelación previa a Tribunal alguno, debiendo para ello notificar por escrito al prestador del servicio, la Municipio podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivas.-

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

5.- Los dispuesto en el artículo 16 de las Bases Administrativas, menciona: "El contrato será formalizado mediante la aceptación de la orden de compra notificada a través del portal mercado público.

6.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.886, establece la supletoriedad en materia de compras públicas de las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas de Derecho Privado.-

7.- Que, los contratos administrativos no solamente se rigen por la letra estricta de su contenido material y su respectiva normativa sectorial, sino que a su respecto tienen plena aplicación los principios generales de derecho, dentro de los cuales se encuentra el principio de la Buena Fe Contractual, el cual se encuentra contenido en el artículo 1546 del Código Civil, lo que ha sido reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en los dictámenes N°s. 41.356 y 51.254, ambos de 2002, y 31.991 y 60.500, ambos de 2008; entre otros.-

8.- Que, el principio de la Buena Fe Objetiva impone a las partes de un contrato el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta el término de la relación contractual, y, en algunos casos, incluso más allá de la finalización de ésta.-

9.- Lo regulado en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, que habilita poner término anticipado a un contrato conforme a su numeral 2 por "*incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante*".

10.- Lo regulado en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, que dispone la dictación de un decreto fundado que disponga la terminación anticipada de un contrato, el que deberá ser publicado en el Sistema de Información .

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

D E C R E T O :

1.- Póngase término anticipado al Contrato administrativo, de carácter verbal entre La Municipalidad de Temuco y Productora Audiovisual Camilo Venturelli Gallegos EIRL, Rol único tributario N°76.318.914-7, mediante la cual se contrato los servicios para la Producción e Implementación Video Wall en Coche de Pasajeros Museo Ferroviario, perfeccionado en virtud de Orden de Compra N°1658-4307-SE18, por incumplimiento grave de las obligaciones de la prestadora, de acuerdo a lo señalado en informe Técnico, de doña Scarlett Carter Fuentes, encargada museo ferroviario.-

2.- Háganse efectivo Certificado de Finanza N° de Folio B0033887, de fecha 10 de enero del 2019, por un monto de $997.518(novecientos noventa y siete mil quinientos dieciocho pesos), tomada en MasAval Sociedad de Garantía Reciproca; para asegurar el fiel cumplimiento del contrato.-

3.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por cédula a la interesada, al domicilio en Calle España N°428,Oficina N°1206 de la comuna de Temuco, haciéndole entrega de copia íntegra del presente documento.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

MIGUEL BECKER ALVEAR
A L C A L D E

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

mra/prh
c.c. : Direc. Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Direc. A. y Finanzas
Dirección de Control Interno
O. de Partes
Prestador